



ORDENANZA MUNICIPAL N° 497-2020-MPO

Oxapampa, 19 de julio de 2019.

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE OXAPAMPA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 13, de fecha 17 de julio de 2020, el Informe N° 005-2020-DEMUNA-GDIS/MPO, del Jefe de Departamento de DEMUNA; el Informe N° 006-2020-DEMUNA-GDIS/MPO, del Jefe de Departamento de DEMUNA; el Informe N° 030-2020-GDIS/MPO, de la Gerente de Desarrollo e Inclusión Social; el Informe Legal N° 031-2020-OAJ-MPO, de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 12-2020-JJFC-DOME/MPO, Jefe del Departamento de Organización, Métodos y Estadística; el Informe N° 054-2020-OPP-MPO; Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 356-2020-GDIS/MPO, de la Gerente de Desarrollo Social e Inclusión Social; el Informe Legal N° 263-2020-GAJ-MPO, del Gerente de Asesoría Jurídica; el Dictamen N° 009-CDIS-MPO-2020, de la Comisión de Desarrollo e Inclusión Social; la Carta N° 0013-2020-REG.MPO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política en su artículo 194°, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo la Alcaldía el órgano ejecutivo con las funciones y atribuciones que les señala la ley;

Que, la Constitución Política en su artículo 4, establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, adolescente a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad la, en su artículo 84 inciso 1.3, establece como una de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales, la de regular las acciones de las Defensorías Municipales de los Niños y Adolescentes, DEMUNA, asimismo debe adecuar las normas nacionales a la realidad local;



Que, la Ley N° 27337 Código del Niño y el Adolescente, en su artículo 42, señala que la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente, es un servicio gratuito y especializado que forma parte del Sistema Nacional de Atención Integral, a su vez funciona en los gobiernos locales, en las instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, y su finalidad es contribuir al ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes para su protección integral, actuando conforme a los principios señalados en este Código y otras normas aplicables a su favor;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, mediante el cual se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, en su artículo 5, establece que, la/el Alcaldesa/e y la/el defensora/o responsable autorizado de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) están facultados para solicitar la acreditación de la DEMUNA ante la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías (DSLSD) de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del MIMP., para que actúen en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar. Asimismo, el mencionado artículo de la referida norma, determina los requisitos para la acreditación de la DEMUNA;

Que, el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP, en su artículo 17 establece que la DNA está integrada por un/a Defensor/a responsable, así como por uno/a o más Defensores/as, Promotores/as o personal de apoyo, asimismo deben cumplir los siguientes requisitos: a) Ser mayor de dieciocho (18) años; b) No registrar antecedentes policiales, judiciales ni penales; c) No ser deudor/a alimentario/a y d) Haber aprobado el curso de formación correspondiente desarrollado por el MIMP.

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 73 inciso 6.2 determina que, respecto a los servicios locales, en materia de competencia municipal, están facultados de administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población.

Que, de acuerdo a la Ordenanza N° 444-2020-MPO que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto se encarga de promover, elaborar, formular y consolidar los instrumentos técnicos de gestión administrativa orientados a optimizar la gestión municipal, de la formulación de planes y normas internas para la mejora del proceso de



planificación estratégica en coordinación con las unidades orgánicas de la Municipalidad.

Que, el Código de los Niños y Adolescentes, aprobada por la Ley N° 27337, en su artículo IX del Título Preliminar establece que, toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

Que, Decreto Legislativo N° 1297, decreto que regula la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, que fue modificado por el Decreto de Urgencia N°001-2020, señala como funciones de los gobiernos locales lo siguiente: a) Actuar en los procedimientos por riesgo, a través de las Defensorías Municipales de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA), acreditadas, capacitadas y supervisadas por el órgano competente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; b) Implementar y promover servicios para aplicar las medidas de protección en los procedimientos por riesgo; b) Implementar y promover servicios para aplicar las medidas de protección en los procedimientos por riesgo; c) Designar mediante Resolución de Alcaldía a el/la Defensor/a Responsable de la DEMUNA; d) Garantizar los recursos necesarios para que la DEMUNA actúe en el procedimiento por riesgo y en las demás intervenciones propias del servicio; e) Colaborar en los procedimientos por desprotección familiar de niñas, niños o adolescentes.

Que, la Ordenanza Municipal N° 444-2019-MPO, aprobó el Reglamento de Organización de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, en su artículo 178, se incluyó a la Subgerencia de Defensoría Municipal del niño y el adolescente como parte de la estructura orgánica, asimismo en el artículo 179 del referido reglamento se establecen las funciones alineadas al Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y adolescente.

Que, el Informe N° 030-2020-GDIS/MPO de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social solicitó a la Gerencia Municipal, la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal la creación de la DEMUNA.



Que, el Informe N° 356-2020-GDIS/MPO de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, informó que resulta necesaria la creación de la DEMUNA vía Ordenanza Municipal a efecto que se pueda obtener el reconocimiento de la misma en el MINISTERIO.



Que, el Informe N° 263-2020-GAJ-MPO, de la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es legal que el Concejo Municipal vía Ordenanza apruebe la Creación de la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente DEMUNA de la Provincia de Oxapampa.

Que, estando a lo expuesto, en uso de las facultades contenidas en el numeral 8) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con dispensa del trámite de aprobación de acta, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Oxapampa aprobó por **UNANIMIDAD**, lo siguiente:

ARTÍCULO UNICO: CREAR la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente – DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Oxapampa.

REGISTRESE, ARCHIVASE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA
DR. JUAN CARLOS LA TORRE MOSCOSO
ALCALDE PROVINCIAL

